

01:30:23 PM 29/08/2022 ONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: CE REMBION DE INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CIUDADANA D JHON JAIRO MINA GUTIERREZ

Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI

Folion: 1

Radicado:

3311 Anexos: 1

clare

100-07.14

Doctor

John Jairo Mina Gutiérrez

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN FLORIDA VALLE

imderflorida@hotmail.com

Florida Valle del Cauca

ASUNTO: Remisión Informe Final de la denuncia ciudadana DC-15-2022

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-15-2022.

No. Hallazgos	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC- 15-2022								
	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial			
1	1	1	0	0	0	\$0			
			·						

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través de la plataforma SIA CONTRALORIAS, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe en los términos y la forma prescrita en la Resolución Reglamentaría 009 de junio 8 de 2021.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicádas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

Cordialme

ORTIZ

CÓNTRALORA DE ₹AMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Nombre Cargo Firma Provectó Juan Carlos Vera Profesional Universitario Juan Pablo Garzón Pérez Director Operativo de Control Fiscal Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas Jegales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130 -19.64

INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA DC- 15 - 2022 DEL 18-01-2022 CACCI 138

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN FLORIDA VALLE

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Cali, Agosto de 2022 Y



HOJA DE PRESENTACION

Contralora Departamental	Ligia Stella Chaves Ortiz
Director Operativo de Control Fiscal	Juan Pablo Garzón Pérez
Representante Legal de la Entidad Auditada	
Auditor	Juan Carlos Vera Ramírez



TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. INTRODUCCION	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	4
3. LABORES REALIZADAS	4
4. RESULTADOS DE LA VISITA	5
5. CONCLUSIONES	8
6. HALLAZGOS	9
7 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	<u>c</u>



3

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la defensa del patrimonio público Vallecaucano y la vigilancia de las actuaciones administrativas de los sujetos de control que tienen alto impacto en la comunidad razón por la cual se realiza la presente Visita Fiscal, bajo la coordinación de la Dirección Operativa de Control Fiscal y Dirección Operativa de Participación Ciudadana, con la participación de un (1) Profesional Universitario, aplicando para ello las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Realizar visita fiscal a la Alcaldía Municipal de Florida Valle del Cauca, con el fin de desarrollar atención a la Denuncia Ciudadana DC-15-2022 identificada con el CACCI 138 del 18 de enero de 2022 que reza:

""Presuntas irregularidades en omisión del pago oportuno de las cesantías al señor Alexander Arias Victoria, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.890.501, ordenado mediante sentencia 040 del 17 de marzo de 2021 por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca"

El presente pronunciamiento se centrará en verificar aspectos como de la Sentencia 040 del 17 de marzo de 2021 por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, dando un pronunciamiento favorable al Señor Alexander Arias Victoria, por los pagos adeudados por concepto de cesantías de los años 2008 — 2009 — 2010, más los intereses, más las vacaciones del 2010, mas prima de vacaciones de 2010, más la prima de servicios de 2010 y la prima de navidad que se adeuda al mandante.

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y de conformidad con la ruta de atención aprobada por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, se procedió al traslado de la denuncia a la DOCF mediante el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, con la finalidad de poder evaluar y dictaminar sobe los hechos denunciados, en tal sentido se realizó el estudio y evaluación de los documentos aportados por el denunciante, los cuales condujeron a que este ente de control realizara solicitud de información al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Florida Valle del Cauca, con el objetivo de investigar y esclarecer los hechos expuestos por el denunciante.



4. RESULTADOS DE LA VISITA

Mediante oficio del 13 de enero de 2022, se realizaron solicitudes de información al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación Florida Valle del Cauca representado legalmente por el Director EDISON LOZADA, mediante el documento radicado 166 del 19/01/202, requerimiento que se le solicito prorroga mediante Email de fecha 10 de marzo del 2021, siendo autorizado.

Se solicitaron dos (2) requerimientos más sobre la misma información del primero o sea del 19/01/2022 y se realizaron el 25 de enero y 3 de febrero de 2022.

Dando respuesta el 7 de febrero 2022 a través de la Directora (E) Paola Andrea Beltrán y manifestando lo siguiente así:

- Revisados los archivos del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación Florida Valle del Cauca, el señor ALEXANDER ARIAS VICTORIA no se encuentra vinculado laboralmente en los años 2020 y 2021.
- Revisada la contabilidad de la Institución no hemos visualizado pagos a nombre del señor en mención.
- Revisado el correo de notificaciones judiciales: <u>alcaldia@florida-valle.gov.co</u> y imder@florida.

Entre los documentos evaluados y revisados por el Despacho, se encuentra la Sentencia 040 del 17 de marzo de 2021 por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca

Frente a la información solicitada esta se entrega mediante oficio No 110-07-005-2022 de fecha 07de febrero del 2022 Florida Valle, información que fue evaluada por éste ente de control estableciendo lo siguiente:

Mediante sentencia 040 del 17 de marzo de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cali Valle, falla a favor del señor ALEXANDER ARIAS VICTORIA, y en el Artículo Tercero. Establece lo siguiente así.

TERCERO:A título de restablecimiento del derecho, se ordena que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE LA RECREACION (INDERFLORIDA) proceda, si aún no lo hubiere hecho, a reconocer y pagar al señor ALEXANDER ARIAS VICTORIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.890.501, los siguientes conceptos: a) La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$13.752.847,08) con ocasión a las cesantías de los años 2008, 2009, 2010, intereses a las cesantías de dichos años, vacaciones del 2010, prima de vacaciones del 2010, la



prima de servicios del 2010 y la prima de navidad del 2010 que se le adeuda al demandante. Suma que deberá ser indexadas siguiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) La sanción equivalente a un día de salario por cada día de mora por no consignación de las cesantías anualizadas del demandante por el año 2009 que se generó desde el 15 de febrero de 2010 hasta la fecha de terminación del vínculo laboral esto es, 16 de enero de 2011 y que deberá pagarse con el salario del año en que se causó la mora (2010); de la misma forma, se procederá a reconocer la sanción moratoria por las cesantías definitivas del año 2010 y de los 16 días del año 2011, la cual se generó entre el 07 de mayo de 2013 y si aún no se hubiere hecho, hasta que se efectúe el pago de las referidas cesantías y que se paga con la asignación básica vigente al momento del retiro (2011), valores que no habrá lugar a indexar. En caso que la entidad demandada ya hubiera realizado el pago de las cesantías definitivas, la mora cesará en dicha data.

Ahora IMDERFLORIDA Valle, hasta la fecha no ha realizado ningún pago a favor del señor Alexander Arias Victoria, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$13.752.847,08. Y tampoco se le ha pagado ninguna clase de sanción que habla el fallo en su artículo Tercero en su literal b), hasta la fecha del desarrollo de la respectiva denuncia.

De acuerdo a los requerimientos hechos por la profesional de participación ciudadana, en su momento al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación Florida Valle del Cauca, en su respuesta manifiestan claramente, que revisada la contabilidad de la Institución, no se ha visualizado pagos a nombre del señor en mención. Por lo tanto el IMDERFLORIDA, hasta la fecha no ha desembolsado ningún recurso al Señor Alexander, por cuestión de Cesantías y sus otras acreencias laborales y tampoco por sanciones.

Lo que demuestra que hasta el momento no se ha configurado un detrimento para la institución, ya que no se ha desembolsado el recurso, con su respectiva sanción, ya que la sanción es la que viene a hacer el presunto detrimento por la falta de gestión de los Directores en su momento de no haber pagado las cesantías y las otras acreencias laborales del señor Alexander Arias Victoria, y no haber provisionado en el presupuesto dicho recurso.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019. (Septiembre 18) Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA:



ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Por lo tanto mientras que IMDERFLORIDA VALLE, **no** le pague lo expresado en el Fallo de la Sentencia 040 del 17 de marzo de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cali Valle, en lo relacionado con las sanciones, que viene hacer detrimento fiscal, por no haber pagado a tiempo sus derechos laborales, **no** se dará un presunto detrimento para el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación Florida Valle del Cauca.

Por la razón que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, hace un **Control Posterior**, o sea cuando el hecho se halla cumplido y se haga efectivo el daño y la omisión de los directores que no hicieron la respectiva gestión.

Por consiguiente no se puede aplicar lo establecido en la Ley 610 de 2000 en su artículo 5, que expresa lo siguiente así:

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo revisado en la Denuncia 15 de 2022, en lo relacionado al **No pago** de cesantías y acreencias laborales, con sus respectivas sanciones, hasta la fecha de esta providencia, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por el motivo que no hay un daño cuantificado y los presuntos responsables que causaron dicha omisión o conducta, por lo tanto hasta el momento no hay un nexo causal entre los elemento para indilgar un presunto detrimento.



Situación que conlleva a la presunta conformación de una observación con presunta incidencia administrativa, con incidencia disciplinaria, sustentada en la deficiente gestión de los ordenadores del gasto de realizar las respectivas provisiones presupuestales en lo concerniente a las cesantías anualizadas tal como lo expresa la Ley 50 de 1.990 articulo 99 Nral 3.

- 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Se realizó visita el tres (3) de agosto y se tomó declaraciones a un ex director y al director de Imderflorida, y ambos manifestaron que hasta la fecha no se ha realizado ningún desembolso o acuerdo de pago con Imderflorida. Ambos ex director y director manifiestan que no hay presupuesto. Se solicitó el expediente contractual sobre el caso, para que haga parte de la Denuncia No 15 de 2022.

5. CONCLUSIONES

En virtud de lo antes manifestado queda debidamente probado que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación Florida Valle del Cauca, incurrió en la omisión y descuido de no proveer el recurso en el presupuesto aprobado para cada año de cesantías y todas las acreencias laborales, del funcionario de libre nombramiento para los años 2008, 2009, y 2010, que venía hacer el ex director que demando a IMDERFLORIDA

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia identificada como DC-15-2022, el cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.



6. HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria. Incumplimiento Sentencia de Tribunal Administrativo y no pago de obligaciones laborales.

Condición.

Presuntas irregularidades en la apropiación y pago oportuno de las cesantías y prestaciones sociales de un ex funcionario del IMDERFLORIDA, el cual fue ordenado mediante sentencia por el tribunal contencioso administrativo del Valle, sin que a la fecha se observara evidencia del desembolso y pago de lo dispuesto.

Criterio.

Constitución Política de Colombia artículos 1,2, 6, 11,25, 48, 49, y 53, Ley 50 de 1.990 artículo 99 Nral 3, Ley 244 de 1.995 artículo 2, Ley 1437 de 2011, artículo 29, Ley 789 de 2002 artículo 27. Ley 344 de 1.996 artículo 13, sentencia 040 de marzo 17 de 2021 expedida por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca

Causa.

Falta de conocimiento de las obligaciones laborales y aplicación de la normatividad aplicable al régimen laboral y de derecho público.

Efecto.

Incumplimiento de mandato constitucional decretado por un tribunal y riesgo de daño al patrimonio público.

Las anteriores conductas generan un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2000, derogada por la Ley 1952 de 2019.

7. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA CIUDADANA No. DC-15-2022 INDERFLORIDA VALLE								
	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial			
1	1	1	0	0	0	\$0			



ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

N _O	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimo nial
1	1. Observación Administrativo con incidencia disciplinaria. Incumplimiento Sentencia de Tribunal Administrativo y no pago de obligaciones laborales. Condición. Presuntas irregularidades en la apropiación y pago oportuno de las cesantías y prestaciones sociales de un ex funcionario del IMDERFLORIDA, el cual fue ordenado mediante sentencia por el tribunal contencioso administrativo del Valle. sin que a la fecha se observara evidencia del desembolso y pago de lo dispuesto. Criterio. Constitución Política de Colombia artículos 1,2, 6, 11,25, 48, 49, y 53, Ley 50 de 1 990 artículo 99 Nral 3, Ley 244 de 1 995 artículo 2, Ley 1437 de 2011. artículo 29, Ley 789 de 2002 artículo 27 Ley 344 de 1,996 artículo 13, sentencia 040 de marzo 17 de 2021 expedida por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca Causa. Falta de conocimiento de las obligaciones laborales y aplicación de la normatividad apticable al régimen laboral y de derecho público. Efecto. Incumplimiento de mandato constitucional decretado por un tribunal y riesgo de daño al patrimonio público Las anteriores conductas generan una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2000, derogada por la Ley 1952 de 2019.	director, por concepto de prestaciones sociales. Prestaciones sociales que el propio ex director no provisiono presupuestalmente Razón por la cual no se le pago en su momento. Con el propósito de subsanar se tendrá en cuenta el valor por este concepto según sentencia proferida por el Juzgado, al realizar el presupuesto para la vigencia 2023, ya que el presupuestado. Sin embargo, se revisara y se hará pestión a fin	Administrativa con incidencia disciplinaria, ya que el IMDER de Florida, en su respuesta no manifiesta nada claro y preciso, sobre el pago que debe de hacer, por fallo de Sentencia 040 del 17 de marzo de 2021 del Tribunal	×		×			
		T. Control of the Con	I .	1	0	1 1	0	0	\$0